

Consejería de Sanidad y Consumo

758 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueban las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias y se efectúa la correspondiente al ejercicio 2002.*

La Ley Territorial 9/1998, de 22 de julio (B.O.C. nº 94, de 28.7.98), sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, señala en su artículo 1 como objeto fundamental de la misma:

a) La ordenación de todas las actuaciones y actividades de las entidades públicas y jurídicas destinadas a la prevención de las drogodependencias y a la asistencia e integración social de las personas drogodependientes.

b) La regulación de las competencias y funciones en esta materia de las Administraciones Públicas de Canarias, entidades privadas e instituciones, como marco de referencia para la necesaria cooperación, coordinación en la prevención, asistencia e integración social de drogodependientes.

Así mismo, dicha Ley resulta de aplicación a las diferentes actuaciones, tanto individuales como colectivas, de titularidad pública o privada, que en materia de drogas se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 5 de la mencionada Ley Territorial establece como criterios de actuación que todos aquellos que se desarrollen en materia de prevención de las drogodependencias por las Administraciones Públicas Canarias, en colaboración con las entidades privadas e instituciones, deberán estar enmarcadas en un ámbito general de promoción y educación para la salud, favoreciéndose todas aquellas actuaciones tendentes a la creación de mecanismos de protección de la población canaria frente a las drogas, promoviendo pautas de acción alternativas y potenciando la sensibilidad social sobre el fenómeno de las drogodependencias y el fomento de la responsabilidad individual sobre la propia salud y la de la comunidad.

A su vez, el Título V, Capítulo II de la Ley 9/1998 que establece las competencias de la Administración Local, contempla como competencia de las islas:

- El apoyo técnico y económico en materia de drogodependencias a los municipios de menos de

20.000 habitantes, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Finalmente, el artículo 32 de la Ley Territorial 9/1998, de 22 de julio, establece como competencias de la Consejería que tenga atribuidas la materia sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias el otorgamiento de subvenciones y la coordinación general con las Administraciones Públicas en el campo de las drogodependencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el Decreto 337/1997, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe favorable de la Intervención General, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y a iniciativa de la Dirección General de Atención a las Drogodependencias,

DISPONGO:

Primero.- 1. Aprobar las bases generales contenidas en el anexo I, las cuales regirán las convocatorias anuales para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias, quedando sin efecto las bases generales de la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se aprueban las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias y se efectúan las correspondientes al ejercicio 2002.

Segundo.- 1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias para el ejercicio 2002, por importe de 228.384,97 euros, y con cobertura en la aplicación presupuestaria 14.10.313A.450.11, L.A.14406702.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3. El plazo máximo de resolución de las mismas terminará el día 31 de julio de 2002.

Tercero.- Delegar en el Director General de Atención a las Drogodependencias el ejercicio de la competencia para la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, así como las que se efectúen en años posteriores.

Cuarto.- El régimen jurídico y los efectos de las subvenciones otorgadas conforme con las presentes

Bases Generales se registrarán además de por lo en ellas dispuesto, por las normas reguladoras del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, así como por la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, Ley 7/1984, de 11 de diciembre, modificada por Ley 2/2000, de 8 de abril.

Quinto.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

A N E X O I

BASES GENERALES

Primera.- Objeto.

1. Las presentes bases generales tienen por objeto regular las convocatorias anuales de la Consejería de Sanidad y Consumo, para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias.

2. Se primarán aquellos programas enmarcados dentro del marco de la Promoción de la Salud, cuya propuesta de intervención esté dirigida a la comunidad educativa (profesores y padres) al objeto de conseguir hábitos y estilos de vida saludables en la población escolar.

3. No podrán beneficiarse de las subvenciones:

- Los que se acojan a otras subvenciones de Instituciones que las concedan de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad.

- En casos excepcionales podrán atenderse hasta completar las cantidades que en estas bases se especifican, según los casos, si las otras Instituciones no han concedido la totalidad de la subvención solicitada o fueran inferiores a las que se otorguen.

- Aquellos en cuyas actividades aparezca publicidad de tabaco y bebidas alcohólicas o que utilicen para cofinanciación de los mismos fondos procedentes de la publicidad de marcas comerciales de los mencionados productos.

Segunda.- Beneficiarios.

1. Los destinatarios de la subvención serán los Ayuntamientos de Municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias de menos de 20.000 habitantes al objeto de sufragar la implantación de programas de prevención de las drogodependencias dirigidos a los centros escolares situados en su término municipal.

2. Los Ayuntamientos interesados en el desarrollo de un proyecto común podrán formular sus solicitudes de forma unitaria, bien mediante su agrupación o a través de la constitución de Mancomunidades. Se considerará representante al Ayuntamiento que encabece con su rúbrica la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Solicitud y documentación.

1. Junto con la solicitud se deberá acompañar el programa detallado de las actividades a realizar según modelo adjunto en el anexo II de la presente Orden, especificando población destinataria, objetivos, actividades, metodología de trabajo, calendario de actividades, indicadores de evaluación y presupuesto, con las aportaciones que se vayan a producir, así como la procedencia de las mismas.

En cualquier caso, la aportación del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios deberá ser al menos del mismo importe de la subvención que pueda otorgar la Dirección General de Atención a las Drogodependencias, teniendo en cuenta que no se contempla como objeto de subvención los gastos de personal originados para la realización del programa.

2. Asimismo se deberá aportar, por cada uno de los programas, la siguiente documentación por duplicado ejemplar, en original o copia debidamente compulsada:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad interesada en la subvención. En ella, el solicitante hará constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración. En caso de que así sea, hará constar los que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido otras atribuciones patrimoniales gratuitas de otras Administraciones para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas y siempre considerando la coordinación y directrices establecidas en el artículo 33 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Que aceptan las Bases Generales de la convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la misma.

b) Certificación del Secretario de la Entidad Local acreditando la personalidad del solicitante y del cargo que ocupa.

c) Documentación de identificación fiscal de la entidad solicitante.

d) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.

e) Certificación de la Intervención del 50% de la subvención que, como créditos propios, la entidad destine para el programa de prevención de las drogodependencias.

f) En el caso de que la solicitud fuera presentada por una agrupación de Ayuntamientos o Cabildo, habrá de adjuntarse documentación acreditativa de los compromisos adquiridos por cada Ayuntamiento, en relación con el programa conjunto elaborado por la agrupación.

g) Enumeración de los profesionales que tienen una relación directa con el programa, así como la dependencia de los mismos.

Cuarta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán en las sedes de la Dirección General de Atención a las Drogodependencias, en Santa Cruz de Tenerife (Rambla General Franco, 53) o en Las Palmas de Gran Canaria (calle Alfonso XIII, 4) o en los Cabildos Insulares, en las Oficinas Centrales de Registro de Documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación requerida será el fijado en la Orden Departamental anual dictada por el Consejero de Sanidad y Consumo, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

Quinta.- Tramitación y subsanación de errores.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Atención a las Drogodependencias, el cual verificará la documentación presentada por los interesados.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artº. 71 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Criterios de valoración.

1º) EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS:

a) Para aquellos programas de prevención en el ámbito escolar cuya ejecución esté prevista por parte del Municipio en los centros de enseñanza del mismo, 2 puntos.

b) Para aquellos programas de prevención en el ámbito escolar cuya ejecución esté prevista por parte del Municipio con la participación del profesorado de los centros de enseñanza del mismo, 3 puntos.

c) Para aquellos programas de prevención en el ámbito escolar cuya ejecución esté prevista por parte del Municipio con la formación y participación del profesorado de los centros de enseñanza del mismo, 5 puntos.

Total puntos máximo, 10.

2º) EN RELACIÓN CON LA COFINANCIACIÓN MUNICIPAL:

a) Compromiso de cofinanciación entre el 51% y el 60% del presupuesto, 2 puntos.

b) Compromiso de cofinanciación entre el 61% y el 65% del presupuesto, 3 puntos.

c) Compromiso de cofinanciación superior el 65% del presupuesto, 4 puntos.

Total puntos máximo 9.

3º) EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN BENEFICIA-RIA DEL PROYECTO:

Se asignará a cada proyecto un máximo de 10 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{PP/PM} * 10.$$

PP = Población en edad escolar beneficiaria del proyecto.

PM = Población escolar total del municipio.

Total puntos máximo 10.

4º) COORDINACIÓN DEL PROYECTO:

a) Si participan en el proyecto las áreas municipales de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Deportes y Fiestas, 4 puntos.

b) Si participan en el proyecto Organizaciones de voluntariado con acreditación autonómica, insular o municipal, 1 punto.

c) Si participan en el proyecto las Asociaciones de padres y madres del centro o los centros donde se ejecute el programa, 4 puntos.

d) Si participan otras Asociaciones, 1 punto.

Séptima.- Resolución.

1. La resolución de la concesión de las subvenciones deberá realizarse antes del 31 de julio de cada año y,

en todo caso, antes del plazo que fije el Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artº. 13 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

2. Si venciera el plazo de resolución y, en su caso, su prórroga, sin que se hubiera dictado acto expreso, habrá de entenderse desestimada la correspondiente solicitud.

3. La efectividad de las Resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por la Entidad Local, que deberá otorgarla dentro del plazo máximo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Octava.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 y 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Novena.- Recursos legales.

Contra las resoluciones dictadas en relación con las subvenciones solicitadas, así como contra los actos presuntos desestimatorios de éstas, se podrá recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiere dictado, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. El plazo para la interposición del recurso será de un mes si el acto fuera expreso, si no lo fuere el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Décima.- Abono de las subvenciones.

Considerando que la prevención se articula como uno de los ejes fundamentales de las Administraciones Públicas tendentes a conseguir una mayor implicación de la sociedad, por obvias razones de interés público, el pago de las mismas se efectuará de la siguiente manera:

- Un primer abono del 50% del importe de la subvención al momento de la concesión de la subvención.

- Un segundo abono del 50% restante, previa presentación de justificación de que el importe del primer pago ha sido invertido en los programas de prevención a las drogodependencias.

El plazo de inicio de la actividad será el 31 de agosto, siendo el plazo máximo en el que deberá realizarse la actividad objeto del programa de prevención el 31 de diciembre del año de la correspondiente convocatoria, salvo que el órgano de concesión acuerde prorrogar dicho plazo.

Undécima.- Justificación de las subvenciones.

1) Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados, mediante certificación expedida por el órgano que tenga atribuidas las funciones del control de los fondos, que el empleo de los fondos públicos se han destinado en la actividad subvencionada, con especificación del uso dado a los mismos, no incluyéndose en ningún caso gastos de personal.

2) El plazo de justificación del empleo de los fondos públicos recibidos y de acreditación de la realización de la actividad presentada en el programa, así como del coste real de la misma, será de dos meses siguientes a la fecha de finalización del plazo otorgado para la ejecución de la actividad objeto de la subvención, conforme a las presentes bases.

3) La no justificación en los términos del punto primero de esta base o la justificación incorrecta en los plazos indicados, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada. Igualmente, habrán de reintegrarse las cantidades no justificadas en plazo.

Duodécima.- Obligaciones.

1) Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar y acreditar la realización de las actividades en la forma y plazos establecidos en el programa presentado objeto de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las subvenciones u otras percepciones económicas recibidas de cualquier Administración Pública.

d) Comunicar al órgano concedente el importe de subvenciones concedidas, con posterioridad, para la misma actividad por cualquier Administración, así como percepciones económicas que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

e) No podrán emplear los fondos recibidos en concepto de subvención en la adquisición de bienes

o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas. Se consideran personas o entidades vinculadas:

e.1) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

e.2) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

f) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

2) Siempre que se haga publicidad, a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores de los programas de prevención subvencionados, conforme a las presentes bases, será obligatorio hacer constar explícitamente que se trata de un programa de prevención subvencionado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

3) Designar a un técnico de grado medio o superior para la coordinación y seguimiento del programa de prevención que será el coordinador del mismo ante la Dirección General de Atención a las Drogodependencias.

4) Dinamizar aquellos programas y actividades de prevención en su Municipio que emanen del Plan Canario de Atención a las Drogodependencias.

5) Coordinar sus actuaciones en materia de prevención con la Dirección General de Atención a las Drogodependencias, para asegurar la vinculación de estos y otros programas al resto de intervenciones con nuestra Comunidad Autónoma en el área de la prevención.

6) Llevar un registro que recoja al menos:

- Fecha de realización de la actividad.
- Objetivos.
- Indicadores cuantitativos y cualitativos utilizados en la evaluación y el coste generado para cada actividad.

7) La Dirección General de Atención a las Drogodependencias podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la subvención, el empleo de los fondos recibidos en la realización de la actividad objeto de la subvención.

Decimotercera.- Reintegro.

1) No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de actividad subvencionada.

c) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada y sin coste real.

d) No podrán emplearse los fondos recibidos en concepto de subvención en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

d.1) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

d.2) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

2) En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades y proceda el reintegro por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, o de la obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la subvención se destine a la realización de diversas actividades o a la adopción de distintas conductas y la finalidad de la subvención sólo pueda cumplirse con la total consecución de las mismas.

3) Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad fijada en la Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de las subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

c) Cuando para la obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a la misma o a la situación en que se encuentre el beneficiario, vaya en contra de lo establecido en la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

4) En todos los supuestos de reintegro previstos en esta base, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devenido desde el momento del abono de los mismos.

5) El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso de coste que deba reintegrarse.

2	JUSTIFICACIÓN (Continuación)
<p>2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL ENTORNO, ENTIDADES, ASOCIACIONES, ETC., QUE LAS HAN O ESTÁN REALIZANDO. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS DE DROGAS EN SU ZONA.</p>	
<p>2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PROPUESTO (Características generales, relación con la situación descrita; descripción de los factores responsables del problema, como se va a incidir en él, factores de protección y de riesgo); características del entorno donde se desarrollará el programa.</p>	

**SUBVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENRAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS
PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES
PROGRAMA.**

6	ACTIVIDADES		
DE CADA ACTIVIDAD INDICAR:			
6.1. ACTIVIDAD NÚMERO:			
NOMBRE:			
.....			
DESCRIPCIÓN:			
.....			
.....			
POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDA			
PROFESORADO			
NIVELES	NÚMERO	CARACTERÍSTICAS	PADRES
.....	NÚMERO
.....
.....
RELACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA:			
.....			
.....			
ENTORNO DONDE SE VA A REALIZAR.			
.....			
.....			
RECURSOS HUMANOS:			
Número	Titulación	Horas dedicadas	
.....	
.....	
.....	
VOLUNTARIOS:			
Número	Titulación	Horas dedicadas	
.....	
.....	
.....	
RECURSOS MATERIALES:			
.....			
.....			
CALENDARIO:			
Fecha Inicio:	Fecha Fin:	Duración (horas):	
INSTITUCIONES QUE VAN A PARTICIPAR:			
Nombre	Tipo de Colaboración	Tipo de Acuerdo	
.....	
.....	
.....	
RECURSOS DE LA COMUNIDAD QUE SE PIENSAN UTILIZAR:			
.....			
.....			
EVALUACIÓN PREVISTA (Describir instrumentos y formas de aplicación):			
.....			
.....			
PRESUPUESTO: <input style="width: 150px; height: 15px;" type="text"/> Euros.			

**SUBVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENRAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS
PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES
PROGRAMA.**

11 PRESUPUESTO	
12.1 DESGLOSE DE LOS GASTOS:	
Personal:	Euros Descripción:
Material:	Euros Descripción:
Locales:	Euros Descripción:
Bienes y Servicios:	Euros Descripción:
Equipamiento:	Euros Descripción:
Otros (viajes, dietas, seguros, etc):	Euros Descripción:
TOTAL:	Euros
12.2 FUENTES DE FINANCIACIÓN:	
Consejería de Sanidad y Consumo. Dirección General de Atención a las Drogodependencias:	Euros
Cabildos, Ayuntamientos, Mancomunidades:	Euros
.....	Euros
.....	Euros
.....	Euros
TOTAL:	Euros

12 EVALUACIÓN	
12.1 DESCRIPCIÓN (actividades, objetivos, satisfacción, etc.):	
12.2 OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN:	
12.3 INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EVALUAR:	
12.4 MOMENTO DE LA EVALUACIÓN:	
12.5 DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN UTILIZADOS:	